

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2019-00017-00**

En atención a la petición de la parte actora, se **requiere** a la Policía Nacional – Sección Automotores, para que se sirva informar a este despacho, el trámite dado al oficio No. oficio No. 3643 de 15 de noviembre de 2019 y radicado ante la entidad previamente referida, el 5 de diciembre de 2019, en el cual se decretó la aprehensión del vehículo de placas AQI –673 de propiedad del demandado.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual **deberá dejarse constancia en el proceso.**

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046259686d3171fcae3d59ccd784d9f92b8cea2c3f4dd75dd84b850ec73d526b**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **25-2018-00035-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Se niega la solicitud de la parte demandante de oficiar a la EPS Famisanar S.A.S., para que “suministre información de su base de datos” de la empresa o entidad que tiene afiliado a la parte demandada, “su salario base de cotización y la información de contacto reportada”, toda vez que el numeral 10 del artículo 78 del CGP, establece que las partes y sus apoderados se abstendrán de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Adviértase que el demandante no acreditó que ya intentó acceder a la información aquí requerida y le fue negada.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 060 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7feb1a5b39acc6d6dacc5c4cec99c1585757a8e15a9ddd08fba6de07a33a832**

Documento generado en 14/04/2023 05:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

y.g.p.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2013-00422-00**

En atención a la petición de la parte actora, se **requiere** al Juzgado 2º Promiscuo Civil Municipal de Melgar Tolima para que se sirva informar a este despacho, el trámite dado al oficio No. OOECM-0622PRN-3075 de 13 de junio de 2022, en el cual se ordenó dejar a disposición los dineros por concepto de embargo del crédito dentro del proceso 2013-00190.

Los títulos judiciales deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho 110014303000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3539af7fde0b861a5d0f64cade8b7b49c7ad69e911eec6420a07ca96214731**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2015-01316-00**

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se **dispone**:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la carrera la Carrera 12F No. 30-61 sur, apartamento 510, interior 2 que hace parte del Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SLR-3 de Bogotá, de propiedad de la parte demandada, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del 5 artículo 595 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$10.000.000.

2.- **Elaborar** el despacho comisorio, dirigido a la **Alcaldía Local de la zona respectiva** y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y/o a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá 087, 088, 089 y 090**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37, los acuerdos PCSJA18-111777 de 2018, PCSJA17-10832, PCSJA22-11974 de 22 de julio de 2022 y PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice la entrega del inmueble secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-463192, ubicado en la avenida calle 9 1 A -21 actual lote 18 mz A / Calle 65 G Sur 77H 17 (dirección catastral) de esta ciudad. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

3.- Por secretaría **elabórese y tramítese** el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c64c00d2271048540c002f7a6fd70082028120b707f2e620b0e4c07ef5f739**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2021-00269-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado **Juan Pablo Diaz Forero**, apoderado del crédito subrogado.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83e21f6d708d5a7ac87e6c80b1a89a45aab3c082d07c5b79ac40602cf09986b**
Documento generado en 14/04/2023 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2013-00345-00**

En atención a la solicitud que antecede, **se dispone:**

Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 9 de noviembre del 2016 (fl. 226), dirigido a la **Alcaldía Local de la zona respectiva** y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y/o a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá 087, 088, 089 y 090**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37, los acuerdos PCSJA18-111777 de 2018, PCSJA17-10832, PCSJA22-11974 de 22 de julio de 2022 y PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice la entrega del inmueble secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-463192, ubicado en la avenida calle 9 1 A -21 actual lote 18 mz A / Calle 65 G Sur 77H 17 (dirección catastral) de esta ciudad. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría **elabórese y tramítese** el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ba2885e66f6b9bf6147ceb08039012b41b6e1be4cd8a02a96c354dbe418eb0**

Documento generado en 14/04/2023 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2017-00104-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, **se dispone:**

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, respecto a la aprobación del remate, se dispone:

Reconocer al abogado Hernando Ballen Guzmán, como apoderado de la demandada Olga Lucía Gutiérrez Hernández, a términos del poder que anexó.

Córrase traslado por el término de tres (3) días, de la solicitud de nulidad presentada por la demandada Olga Lucía Gutiérrez Hernández, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

Publíquese en el micrositio web del Juzgado junto con la presente auto copia de todo el cuaderno de incidente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 061 hoy 14 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesnal Universitario
--

Firmado Por:

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcd3b8cad953d1b99f841c612e934523736b4edb27b2c061af853b89922ab93**

Documento generado en 13/04/2023 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2018-00538-00**

Como quiera que la sustitución del poder conferido a la estudiante **Vanessa Rubbini Cediél**, quien representa a la parte demandante, a **Valentina Gaitán Heredia**, como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario cumple lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **acepta**.

Por lo anterior, **reconocer** a la estudiante **Valentina Gaitán Heredia**, como representante de la parte demandante, quien es miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario.

Exhortar a Valentina Gaitán Heredia, para que proceda a verificar el expediente en las instalaciones de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 062
hoy 17 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51d965b3f63ef3d433370bb06578481e234b0bc9d9a75329a72586b189e6243**
Documento generado en 14/04/2023 12:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2019-00485-00**

Como quiera que la sustitución del poder conferido a la abogada **Gloria Yazmine Breton Mejía**, apoderada de la parte demandante, al abogado **Mario Arley Soto Barragán**, cumple lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la sustitución del poder, en consecuencia, **reconocer** al abogado **Mario Arley Soto Barragán**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062
hoy 17 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55172086d39f180e14291736c87cad966784a1e6ebac706805d04f85047ec521**

Documento generado en 14/04/2023 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2018-00022-00**

Agregar al expediente y **póngase en conocimiento de las partes** el acta proferida por Nathalia Restrepo Jiménez en calidad de conciliadora dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante llevado en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, la cual da cuenta que se decidió “rechazar el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor Luis Daniel Llorente Vega”.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927d585e3cf86d3ca18d3af3da7e69ed772091d9f50c0d4d771620590932b6c8**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2019-00036-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062
hoy 14 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24d779db71fb35a2b005ba991ff7c8d85689856fecce3f0a1a9ea7f23dcf5ee**

Documento generado en 14/04/2023 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **66-2013-01469-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo catastral obrante en el expediente es del año 2022.

De otro lado, téngase en cuenta las manifestaciones de la parte demandante para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062
hoy 17 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334186524c7b9a050c913be48f6261b2083057f740cf61b17f6a37332f7c0029**

Documento generado en 14/04/2023 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **67-2017-01856-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento del apartamento 407, interior 4, de la calle 17 No. 39-85 de esta ciudad reciba la demandada, con ocasión al pago de arriendo que percibe de los arrendatarios Yoni Hernández, Ana María Gracia, Samanta Hernández y Mateo Hernández.

Se limita la medida cautelar en **\$25.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a las personas correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc73653a3de796509a7e3d8341b2a4da9454bcb91852f873423f55cc78ba802**

Documento generado en 14/04/2023 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2017-00521-00**

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593-9 del Código General del Proceso, se dispone

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada, como empleado de la empresa Grupo Colba Tempocolba. Límite de la medida **\$85.000.000,00.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd640ed6cef4fe3ab60c713f3b23f5691c85b41dd71a6b5b540f0d5d915cc06**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2019-01775-00**

Como quiera que la sustitución del poder conferido a la abogada **Gloria Yazmine Bretón Mejía**, apoderada de la parte demandante, al abogado **Mario Arley Soto Barragán**, cumple lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la sustitución del poder, en consecuencia, **reconocer** al abogado **Mario Arley Soto Barragán**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062
hoy 17 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af8a0f9d4b78af1bfdd92e58940305749b41ce642f98eeb9e2a35ceaaf67ee1**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2020-00130-00**

Agregar al expediente el despacho comisorio No. 0002, allegado por el Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del C.G.P.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo catastral obrante en el expediente es del año 2022.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

En atención a la solicitud de la demandada, se dispone:

Requerir al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad ABC Jurídica S.A.S., en calidad de secuestre, para que dentro del término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, especialmente sobre los dineros recibidos por concepto del contrato de arrendamiento, como administrador del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20591303, dejado bajo su custodia. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** (arts. 51 y 52 CGP). Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Adicionalmente, se pone en conocimiento el escrito de la demandada obrante en el gestor documental.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am
--

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be713041fd213d560a6c2af7a92badfedf259f2e3cdb978429ec75d1ff5e6d28**
Documento generado en 14/04/2023 05:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **707-2014-00993-00**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte **aprobación** en la suma de **\$42.571.156,07**, con corte al 04 de agosto del 2022 (art. 446 CGP).

De otro lado, por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **requiere** a la Oficina de Ejecución para que proceda de forma inmediata a cumplir con el auto de entrega de títulos de fecha 18 de noviembre del 2015. En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75041de4fbc3e6d2acd59f872ea578404d060683975240149d0dbe0c86cecc46**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2020-00258-00**

Como quiera que la parte demandante representada por la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales, no subsanó la demanda acumulada dentro del término legal concedido, pues, según la constancia secretarial que antecede, con el correo de 27 de octubre de 2022, no se anexó ningún documento o archivo, y teniendo en cuenta que para dar trámite a la demanda acumulada es necesario acreditar la representación legal de Héctor Alfonso Acosta Castañeda, como administrador de la P.H. Edificio Balmora I, que fue el motivo de la inadmisión de la demanda, se **resuelve**:

Rechazar la demanda acumulada presentada, por no haberse subsanado, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda junto con los anexos que exclusivamente hubiesen sido aportados por la parte demandante.

Notifíquese

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062
hoy 17 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483547ff39a91570ca1b2462005e13d7debebbce691835fbb158ae8bf1813b03**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	IntPlazoPeri			InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
								Capital	CapitalALiquidar	odo				
27/08/2020	31/08/2020	5	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 15.970.142,65	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.055,17	\$ 16.352.190,92	\$ 0,00	\$ 32.322.333,57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.258,34	\$ 16.671.449,26	\$ 0,00	\$ 32.641.591,91
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.743,10	\$ 16.997.192,37	\$ 0,00	\$ 32.967.335,02
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.355,29	\$ 17.308.547,66	\$ 0,00	\$ 33.278.690,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.616,95	\$ 17.624.164,60	\$ 0,00	\$ 33.594.307,25
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.356,42	\$ 17.937.521,02	\$ 0,00	\$ 33.907.663,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.238,57	\$ 18.223.759,60	\$ 0,00	\$ 34.193.902,25
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.810,05	\$ 18.538.569,64	\$ 0,00	\$ 34.508.712,29
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.091,75	\$ 18.841.661,40	\$ 0,00	\$ 34.811.804,05
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.739,46	\$ 19.153.400,85	\$ 0,00	\$ 35.123.543,50
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.526,76	\$ 19.454.927,62	\$ 0,00	\$ 35.425.070,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.092,13	\$ 19.766.019,75	\$ 0,00	\$ 35.736.162,40
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.063,00	\$ 20.078.082,76	\$ 0,00	\$ 36.048.225,41
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.213,54	\$ 20.379.296,30	\$ 0,00	\$ 36.349.438,95
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.472,48	\$ 20.688.768,78	\$ 0,00	\$ 36.658.911,43
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.465,98	\$ 20.991.234,76	\$ 0,00	\$ 36.961.377,41
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.616,95	\$ 21.306.851,71	\$ 0,00	\$ 37.276.994,36
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.839,77	\$ 21.625.691,47	\$ 0,00	\$ 37.595.834,12
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.253,25	\$ 21.922.944,73	\$ 0,00	\$ 37.893.087,38
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.814,71	\$ 22.254.759,44	\$ 0,00	\$ 38.224.902,09
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.029,03	\$ 22.584.788,47	\$ 0,00	\$ 38.554.931,12
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.441,02	\$ 22.936.229,49	\$ 0,00	\$ 38.906.372,14
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.555,60	\$ 23.286.785,09	\$ 0,00	\$ 39.256.927,74
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.891,22	\$ 23.662.676,31	\$ 0,00	\$ 39.632.818,96
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.169,99	\$ 24.052.846,30	\$ 0,00	\$ 40.022.988,95
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.514,14	\$ 24.449.360,44	\$ 0,00	\$ 40.419.503,09
01/10/2022	05/10/2022	5	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 15.970.142,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.764,67	\$ 24.518.125,11	\$ 0,00	\$ 40.488.267,76

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.970.142,65
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.970.142,65
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 24.518.125,11
Total a Pagar	\$ 40.488.267,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 40.488.267,76

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **70-2016-00112-00**

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el despacho a modificarla, para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la última liquidación aprobada en auto de 5 de febrero de 2021 y hasta el 22 de octubre de 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 15.970.142,65
Total, Interés Mora anteriores y actuales	\$ 24.518.125,11
Total, a Pagar	\$ 40.488.267,76

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

- 1.-Aprobar** la liquidación del crédito en la suma total de **\$40.488.267,76**, realizada por el despacho.
- 2.-Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano**, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54930d3dfc9326b5a841bc7fd35ef5d25fd398c010b8cbf804f4c064134effa**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **04-2017-00578-00**

Agregar al expediente el despacho comisorio No. 3631, allegado por la Alcaldía Loca de Usme, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del C.G.P.

De otro lado, como quiera que la parte actora manifiesta que el secuestre Servicatami SAS, recibió en forma real y material el inmueble secuestrado, tal como fue descrito en el acta de diligencia del 28 de julio de 2021, se **dispone**:

Requerir a Servicatami SAS, en calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (05) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, especialmente sobre los dineros recibidos por concepto de arrendamiento del inmueble secuestrado, como administrador del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40182041 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed3db519ec9081ace79225892eb127428d6ef4ffc6d7bb3a2c4a3eb20357bf**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2008-01351-00**

Vista la solicitud anterior, **se dispone:**

Ordenar oficiar al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe sobre los remantes que con posterioridad a la subasta practicada dentro del proceso con radicado 28-2009-00635 quedaron en virtud del embargo de remanentes comunicado con oficio No. 284.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae1e25661b41b4ac03e7948e4b46675fc4d607cfdc35cdc77b5c240033ad491**

Documento generado en 14/04/2023 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2015-00132-00**

Conforme con la constancia secretarial que antecede, la cual da cuenta que no fueron sufragadas las expensas necesarias o se haya radicado solicitud para tramitar el recurso de apelación por la parte interesada, concedido en el auto de 27 de septiembre de 2022, tal como lo establece el inciso 2º y 3º del artículo 324 del Código General del Proceso, el Juzgado, **dispone:**

Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062
hoy 17 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA GARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2018-00431-00** de **Fabio Hernán Garzón González** contra **Vivian Aura Mariño Chaparro**.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbded82979d4c6992d313df6d1f32531d7d72baaebee0e35c9239f215b6f04cb**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2019-00601-00**

En atención a la solicitud del demandado, se dispone:

Negar la terminación del proceso, dado que no está acreditado que la obligación ha sido cancelada.

Tenga en cuenta el demandado que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla...”.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062 hoy 17 de abril de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd974da9add48db17c788203beb73b7a4f6b0b008e5e43001f1f76d12bc5e45**

Documento generado en 14/04/2023 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2016-00875-00**

En atención a la solicitud que antecede, **se dispone:**

1.- Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá 087, 088, 089 y 090, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37, los acuerdos PCSJA18-111777 de 2018, PCSJA17-10832, PCSJA22-11974 de 22 de julio de 2022 y PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice la **entrega** material del inmueble rematado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-27747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la carrera 78 A #69 B-40S / Kr. 77l No. 69B-44 Sur (dirección catastral) de esta ciudad. **Se comisiona con amplias facultades**, inclusive la de resolver recursos, oposiciones y demás que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

2.-Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

3.-Requerir a la Oficina de Ejecución Civil (área de títulos), a fin de darle cumplimiento inmediato al numeral 2° del auto del 31 de marzo del 2022 (fl. 464 y 465)

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 062
hoy 17 de abril de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa41e896d833aa2844f958d971deb2793169095a2f1dfb7e387ced0a2030bf2**
Documento generado en 14/04/2023 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>